



RESOLUCIÓN N° 0301-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 586-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **1 635,50 m²**, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres del departamento de San Martín (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado para la ejecución del proyecto denominado: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁶, Decreto Legislativo N.º 1330⁷, Decreto Legislativo N.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante, "TUO del DL N.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192"¹² (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL N.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 17) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura para la ejecución de la obra de infraestructura vial denominada: Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí- Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica – Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

6. Que, mediante Oficio N.º 4703-2023-MTC/20.11 (S.I. N.º 10080-2023) presentado el 25 de abril del 2023, PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, representado por la entonces directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"¹⁴,

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01560-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio del 2023, mediante el cual se advirtió entre otros lo siguiente: **i)** En el Informe de Inspección Técnica señaló que sobre “el predio” no hay infraestructura existente, empero, en el Plan de Saneamiento numeral 4.1.2 indicó que la infraestructura vial se encuentra ejecutada; y, **ii)** El Plano de Ubicación no presenta grilla; **iii)** En la Memoria Descriptiva presentada no señaló la “zonificación” respectiva de conformidad con lo establecido en “la Directiva”, y, **iv)** En el Plano Perimétrico se visualizó que “el predio” no colinda con la propiedad inscrita (P.E. 11057070), lo cual discrepa con lo señalado en el Plan de Saneamiento, Informe de Inspección y Memoria descriptiva;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones de carácter legal, en el sentido que: En el Oficio N.º 4703-2023-MTC/20.11 y Plan de Saneamiento Físico Legal se ha consignado como nombre del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí Tocache Tramo Campanilla – Perlamayo – Pizarrón - La Pólvara - Pizana Región San Martín" la cual difiere de lo indicado en el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; las observaciones fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 05154-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 3 de julio de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 21 de abril del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 003925-2023-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 14 de abril del 2023, cabe indicar que la Oficina Registral de Juanjuí informó que, “el predio” no se encuentra inscrito;

10. Que, mediante Oficio N.º 7973-2023-MTC/20.11 (S.I. N.º 18296-2023) presentado el 13 de julio del 2023, “el administrado” presentó el Informe N.º 034-2023-JLDV/CLS-Nº-043-2022-MTC/20.11 y señaló que, el nombre del proyecto es Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”, y que la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí Tocache Tramo Campanilla – Perlamayo – Pizarrón – La Pólvara – Pizana Región San Martín, forma parte de ella; asimismo, adjunta Plan de Saneamiento, Informe de Inspección, Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación, con las colindancias e indicando que “el predio” se encuentra sobre la capa asfáltica de la actual carretera Juanjuí – Tocache, sobre la Vía Nacional PE-5N donde mencionó que no se está vulnerando derecho de terceros; además adjuntó Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación en los cuales se indica entre otros la zonificación;

11. Que, esta Subdirección procedió con la evaluación integral de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, emitiéndose el Preliminar del Informe Preliminar N.º 02053-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2023, a través de los cuales se concluyó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es preciso señalar que “el administrado” mencionó en su Plan de Saneamiento que revisado el SIGDA del Ministerio de Cultura, “el predio” se ubica dentro del área de mayor extensión que corresponde a la Gran Zona de Reserva Arqueológica con referencia normativa en el Decreto Supremo N.º

-
- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
- En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

022-2000-ED, no advirtiendo la existencia de ningún monumento arqueológico prehispánico; concluyendo que se puede continuar con el procedimiento; por otro lado, en caso de que se identifiquen monumentos arqueológicos prehispánicos durante el desarrollo del proyecto se procederá a aplicar lo señalado en la décimo sexta disposición complementaria de las disposiciones finales del Decreto Legislativo N.º 1192, además señala que sobre la Gran Zona de Reserva Arqueológica se constituyen derechos de uso y explotación mas no de propiedad, y que no se verán afectados con la aprobación de la inmatriculación, más aún si es de carácter de uso público;

13. Que, en ese sentido, a fin de salvaguardar dicha reserva arqueológica, “el administrado” deberá realizar las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del T.U.O del D.L. n.º1192. Asimismo, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro de “el predio” sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

14. Que, “el administrado” señaló que “el predio” recae sobre áreas agropecuarias; asimismo, también indicó que de acuerdo a la revisión, “el predio” pertenece a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Rio Abiseo y respecto a este último mencionó que según lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley 26834, donde se precisa lo siguiente: “*Son Zonas de Amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida*”;

15. Que, además “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento Físico Legal que “el predio” recae sobre zonas de peligro de inundación por lluvias fuertes bajo, peligro de movimiento en masa bajo con un rango de temperatura de 20°C a 24°C;

16. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal*”;

17. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sobre ámbito no inscrito, no se encontró ocupaciones, edificaciones y no cuenta con carga o gravamen, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; se indicó que la inspección fue realizada el 4 de abril del 2023, verificándose que “el predio” es rural, con topografía ondulada, con suelo derivado de materiales residuales ácidos (calizas areniscosas), además señalo que se encuentra sobre la vía Asfaltada de la carretera Juanjuí – Tocache (área de libre tránsito), y parcialmente sobre terrenos aptos para cultivo sin uso actual;

18. Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**;

disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ejecutar la obra vial denominada: “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”, dentro de cual se encuentra la obra, “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí Tocache Tramo Campanilla – Perlamayo – Pizarrón – La Pólvara – Pizana Región San Martín” conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero José Luis Durand Vara;

21. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “*Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo*”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N.° 0335-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, del predio rural de **1 635,50 m²**, ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, del departamento de San Martín, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, con la finalidad de ser destinado para la ejecución del proyecto de Infraestructura vial denominada: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° III – Sede Moyobamba, Oficina Registral de Juanjuí de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

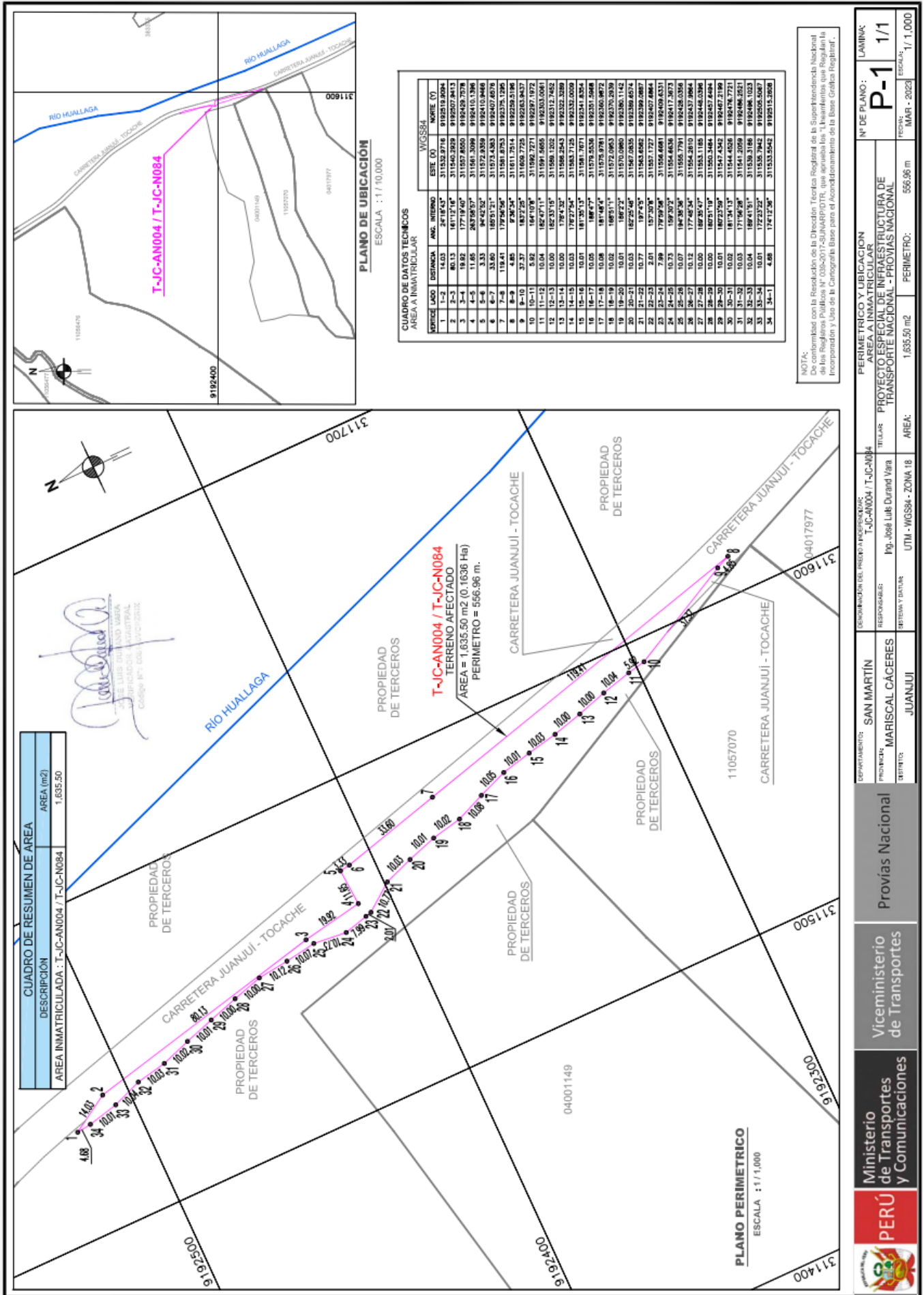
¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

TERCERO: NOTIFICAR a PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, lo resultado en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

**Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INMATRICULAR

T-JC-AN004 / T-JC-N084

A. DEL PREDIO MATRIZ

1. DENOMINACION : T-JC-AN004 / T-JC-N084
2. INSCRIPCIÓN:
Zona Registral de RRPP : -
3. UBICACIÓN:
Sector : Machaco
Distrito : Juanjui
Provincia : Mariscal Cáceres
Departamento : San Martín

JOSE LUIS DURAND VARA
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 00818VOPZRIK

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a INMATRICULAR está compuesta por el siguiente predio:

4. DENOMINACIÓN DE PREDIO:
T-JC-AN004 / T-JC-N084
5. NOMBRE DEL PROPIETARIO:
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. UBICACIÓN GEOGRAFICA:
El Predio T-JC-AN004 / T-JC-N084, se encuentra ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.
7. DETALLES TECNICOS:
Datum : WGS84
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
8. ZONIFICACION
Sin Zonificación
9. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:
 - Área INMATRICULAR : 1,635.50 m2 (0.1636 Ha)
 - Perímetro : 556.96 m.



T-JC-AN004 / T-JC-N084

10. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR

POR EL NORTE: Colinda con Propiedad de Terceros y Carretera Juanjui Tocahe, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
1-2	14.03
TOTAL	14.03

POR EL ESTE: Colinda con Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de seis tramos.

LADO	DIST. (m)
2-3	80.13
3-4	19.92
4-5	11.65
5-6	3.33
6-7	33.60
7-8	119.41
TOTAL	268.04

POR EL SUR: Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de dos tramos.

LADO	DIST. (m)
8-9	4.85
9-10	37.37
TOTAL	42.22

POR EL OESTE: Colinda con la Carretera Juanjui Tocache y Propiedad de Terceros, en línea quebrada de veinticinco tramos.

LADO	DIST. (m)
10-11	5.92
11-12	10.04
12-13	10.00
13-14	10.00
14-15	10.03
15-16	10.01
16-17	10.05
17-18	10.08
18-19	10.02
19-20	10.01
20-21	10.03
21-22	10.77
22-23	2.01



JOSE LUIS DURAND VARA
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 00010VCPERIX

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provías Nacional

T-JC-AN004 / T-JC-N084

23-24	7.99
24-25	10.73
25-26	10.07
26-27	10.12
27-28	10.00
28-29	10.00
29-30	10.01
30-31	10.02
31-32	10.03
32-33	10.04
33-34	10.01
34-1	4.68
TOTAL	232.67



JOSE LUIS DURAND VARA
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 00810VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.03	24°18'43"	311532.9716	9192519.9094
2	2-3	80.13	161°12'16"	311540.2929	9192507.9413
3	3-4	19.92	177°19'40"	311557.8550	9192429.7578
4	4-5	11.65	263°58'57"	311561.3099	9192410.1396
5	5-6	3.33	94°42'52"	311572.9359	9192410.9466
6	6-7	33.60	185°51'21"	311573.4383	9192407.6576
7	7-8	119.41	179°56'56"	311581.8753	9192375.1295
8	8-9	4.85	9°36'34"	311611.7514	9192259.5196
9	9-10	37.37	183°2'25"	311609.7725	9192263.9437
10	10-11	5.92	164°10'8"	311592.7271	9192297.1972
11	11-12	10.04	182°47'11"	311591.5655	9192303.0061
12	12-13	10.00	182°33'15"	311589.1202	9192312.7452
13	13-14	10.00	178°4'32"	311586.2543	9192322.3289
14	14-15	10.03	176°27'54"	311583.7125	9192332.0009
15	15-16	10.01	181°35'13"	311581.7671	9192341.8354
16	16-17	10.05	188°4'7"	311579.5536	9192351.5968
17	17-18	10.08	181°48'4"	311575.9781	9192360.9872
18	18-19	10.02	168°51'1"	311572.0953	9192370.2939
19	19-20	10.01	186°2'2"	311570.0980	9192380.1142
20	20-21	10.03	182°25'48"	311567.0835	9192389.6574
21	21-22	10.77	197°4'5"	311563.6582	9192399.0887
22	22-23	2.01	157°30'8"	311557.1727	9192407.6864
23	23-24	7.99	179°59'58"	311556.6681	9192409.6331
24	24-25	10.73	159°30'2"	311554.6636	9192417.3673
25	25-26	10.07	194°38'36"	311555.7791	9192428.0356
26	26-27	10.12	177°48'34"	311554.2610	9192437.9864



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

T-JC-AN004 / T-JC-N084

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
27	27-28	10.00	189°35'47"	311553.1185	9192448.0396
28	28-29	10.00	180°51'19"	311550.3484	9192457.6494
29	29-30	10.01	180°23'59"	311547.4342	9192467.2199
30	30-31	10.02	181°34'13"	311544.4526	9192476.7721
31	31-32	10.03	171°56'28"	311541.2059	9192486.2521
32	32-33	10.04	189°41'51"	311539.3186	9192496.1023
33	33-34	10.01	172°23'22"	311535.7942	9192505.5067
34	34-1	4.68	174°12'36"	311533.5542	9192515.2608


CUADRO DE AREAS

Predio a INMATRICULAR: T-JC-AN004 / T-JC-N084	1,635.50 m2 (0.1636 Ha)
---	----------------------------

C. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, Marzo del 2023.



JOSÉ LUIS DURAND VARA
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 00514VCPZRIX